REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario.
No. 2023-00110-00
Siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Como del pagare número 0000000, con fecha de creación 24 de agosto 2023, presentado como título ejecutivo, dentro de la demanda promovida por el BANCO DAVIVIENDA S.A., resulta a cargo de la parte demandada, señora LUZ MARINA MARTINEZ JIMENEZ, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar una suma líquida de dinero, el despacho, procederá a librar el respectivo mandamiento de pago solicitado, por ser competente para conocer de la acción, en razón a la cuantía y por el domicilio del ejecutado. Igualmente se decretaran las medidas cautelares solicitadas de manera independiente por el demandante con fundamento en los dispuesto en el artículo 424, inciso primero del artículo 430 y el numeral 1º del artículo 593 del C. G. del P.-

Por lo expuesto se

RESUELVE:

1° Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mayor Cuantía, en contra de la ciudadana **LUZ MARINA MARTINEZ JIMENEZ,** con domicilio en Sincelejo e identificada con la C.C. No. 33173920, a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A**, identificado con el NIT. 860.034.313-7 con sede en Bogotá D.C, sucursal en Sincelejo-Sucre, representado legalmente por ALVARO MONTERO AGÓN, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA **($ 241.578.224,oo)**, por concepto de capital representado en el pagare número 0000000, más los intereses por mora causados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL **($ 50.770.381,oo)**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, liquidados sobre el citado capital desde el 26 de Noviembre de 2022 hasta el 25 de Agosto de 2023, costas y gastos del proceso.

2º).- Ordenar a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de cinco (5) días. Art. 431 del C.G.P.

3º). Correr traslado a los demandados por el término de diez (10) días, para que ejerzan su derecho de defensa. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

4º).- Notifíquese el presente proveído a los demandados de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, en armonía con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

5º)- Requiérase a la parte actora para que respecto del título ejecutivo aportado de cumplimiento a lo establecido en el numeral 12 del artículo 74 del C.G.P, que establece como deber de las partes y apoderado *"Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigible por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código".*

6o).- Infórmese a la DIAN, de la existencia de este proceso, para lo de ley. Ofíciese.

7o)- Decrétese el embargo y retención previa de las sumas de dinero depositados en las cuentas corriente, cuentas de ahorro, CDT, que posea la ejecutada LUZ MARINA MARTINEZ JIMENEZ, Identificada con la cedula de ciudadanía número 33173920 en las siguientes entidades bancarias: BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AV-VILLAS, BANCOOMEVA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO ITAU, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO CAJA SOCIAL (BCSC), BANCO CITYBANK. Comuníquese la medida anterior a los señores Gerentes de dichas entidades bancarias para que efectúen las retenciones señaladas y las deposite a órdenes de este Juzgado en la cuenta No. 700012031001 en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Limítese la cuantía a razón de $ 438.522.908,00 Millones de pesos.

8º).- Radíquese en los libros respectivos.

9º).- Tener al Doctor HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.053.660, y T.P. N° 195.951, del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte ejecutante, para el proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE LUIS PINEDA SIERRA
JUEZ

Firmado Por:
Jose Luis Pineda Sierra
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 001

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **620caa042f54263d5da6499e0d7f15c0d6eb91ac5c84bbaf55b7f76c73852881**

Documento generado en 07/11/2023 11:12:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica